

31421

ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.319

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.319, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Teresa Alonso González, don Heliodoro Gómez Muñoz, don Isidro Corvo Aparicio, don José Manuel Álvarez Gancedo, don Rafael Marcelino Vior Sánchez-Allende, don Manuel Martínez Cobo, don José Antonio Hueso Marquero, don Francisco Flores Enamorado, don Angel Silva Resina, don Francisco Javier Romero Rapela, don Manuel Puente Araujo, don Paulino del Valle Sobejano, don Tomás García Boado, don Luis Gordo Calvo, don Luis Gonzaga Sevillano Bustillo, don Carlos Martínez Alonso, don Javier Ariel García Ferrándiz, don Manuel Beato Espejo, don Ricardo Manuel Gámez Leyva Hernández, don Vicente Romero Bonacho, don Joaquín Ruiz-Gómez Rodríguez, don Heliodoro García Matilla, don Roberto Carlos Martín García, don Fernando García Sañudo Arias-Carbajal, don Mario Orjales Pita, don Carlos Alburquerque Dueñas, don Fernando Álvarez Moro, don Emilio Galván de Granda, don Antonio Martínez Fernández, don José de las Heras Gayo, don Roberto Sancho Hazak, don Eugenio Agudo Serrano, don Francisco José Espinosa Peñuela, don Francisco Javier Sánchez Martín, don Manuel Vérez Peña, don Rafael López Jiménez, don Esteban Díaz Briz, don Gustavo Ruiz Pérez, don José Carlos de Luque Torres, don Argimiro Sánche Moñita, don Ramón José Victorio Marino Rivas, don Isaac Collantes Lorenzo, don José Manuel Sánchez Díez, don Juan Manuel Francisco Jaime Lazcano, don Antonio Seguí Navarro, don Jesús Montero Dorado, don Cristóbal Gómez Benito, don José María Álvarez González, don Félix Astudillo Gómez, don Juan Manuel García Bartolomé, don Pedro Martín Ruiz, don Jorge Álvarez Brumbeck, don José Luis Castro Núñez, doña Carmen Serrano García, doña María del Mar Vanaclocha Bellver y don Francisco López Arboledas, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1978, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 1 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la inadmisibilidad alegada y el recurso promovido por doña María Teresa Alonso González, don Heliodoro Gómez Muñoz, don Isidro Corvo Aparicio, don José Manuel Álvarez Gancedo, don Rafael Marcelino Vior Sánchez-Allende, don Manuel Martínez Cobo, don José Antonio Hueso Marquero, don Francisco Flores Enamorado, don Angel Silva Resina, don Francisco Javier Romero Rapela, don Manuel Puente Araujo, don Paulino del Valle Sobejano, don Tomás García Boado, don Luis Gordo Calvo, don Luis Gonzaga Sevillano Bustillo, don Carlos Martínez Alonso, don Javier Ariel García Ferrándiz, don Manuel Beato Espejo, don Ricardo Manuel Gámez Leyva Hernández, don Vicente Romero Bonacho, don Joaquín Ruiz-Gómez Rodríguez, don Heliodoro García Matilla, don Roberto Carlos Martín García, don Fernando García Sañudo Arias-Carbajal, don Mario Orjales Pita, don Carlos Alburquerque Dueñas, don Fernando Álvarez Moro, don Emilio Galván de Granda, don Antonio Martínez Fernández, don José de las Heras Gayo, don Roberto Sancho Hazak, don Eugenio Agudo Serrano, don Francisco José Espinosa Peñuela, don Francisco Javier Sánchez Martín, don Manuel Vérez Peña, don Rafael López Jiménez, don Esteban Díaz Briz, don Gustavo Ruiz Pérez, don José Carlos de Luque Torres, don Argimiro Sánchez Moñita, don Ramón José Manuel Sánchez Díez, don Juan Manuel Francisco Jaime Lazcano, don Antonio Seguí Navarro, don Jesús Montero Dorado, don Cristóbal Gómez Benito, don José María Álvarez González, don Félix Astudillo Gómez, don Juan Manuel García Bartolomé, don Pedro Martín Ruiz, don Jorge Álvarez Brumbeck, don José Luis Castro Núñez, doña Carmen Serrano García, doña María del Mar Vanaclocha Bellver y don Francisco López Arboleda, contra el acuerdo del Consejo de ministros de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y ocho, por estar ajustado a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Miguel de Páramo Cánova.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López. Luis Cabrerizo Botija.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31422

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oja, en el término municipal de Santurde de Rioja (Logroño), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oja, en el término municipal de Santurde de Rioja (Logroño), con destino al abastecimiento de la población, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el aprovechamiento de un caudal de 30 litros por segundo de aguas subálveas del río Oja, en el término municipal de Santurde de Rioja (Logroño), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado proyecto de nuevo abastecimiento de aguas potables a Santo Domingo de la Calzada (Logroño); suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio José García Cuadra, visado por el Colegio Oficial con la referencia ZA-156/1979, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales en la concesión.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo que se concede es de 30 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal. El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, vendrá obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Ebro un estudio suscrito por el Ingeniero de Caminos, que describa y justifique los dispositivos de modulación adoptados de acuerdo con el caudal concesional.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; de los nuevos análisis, tanto químicos como bacteriológicos de las aguas, y la certificación de la Dirección facultativa de las obras, de haberse realizado las comprobaciones y pruebas precisas que garanticen para la actual red de distribución de la localidad una respuesta adecuada frente a las presiones que ha de soportar con la nueva traída de aguas. No podrá hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El Ayuntamiento deberá instalar y mantener en correctas condiciones de funcionamiento el sistema de depuración bacteriológica de las aguas que garantice de forma permanente un suministro con las debidas condiciones sanitarias.

Sexta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce, cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Octava.—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales al río Oja, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—El agua que se concede pueda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Catorce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a las aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Quince.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el estado, que proporcionen el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes, y demás de carácter social o fiscal.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies Acuáticas.

Diecinueve.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquéllas disposiciones.

B) Una vez puesto en explotación de este nuevo abastecimiento, de acuerdo con las condiciones impuestas para su concesión, deberá quedar fuera de servicio la actual captación que ha venido utilizando para su abastecimiento y procederá también la caducidad de la autorización otorgada por la autoridad gubernativa de fecha 7 de septiembre de 1982, para alumbrar aguas subálveas del río Oja en su término municipal, para el abastecimiento.

C) Por la Comisaría de Aguas del Ebro se aplicarán a los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada, Santurdejo y Santurde, medidas que el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y la Orden ministerial de 14 de abril de 1980, prescriben para los vertidos de aguas residuales sin autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31423

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Minas de Almagrera, S. A.» (MASA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la rivera de Olivargas, mediante presa de embalse, en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva).

Don José Antonio Hernández Buj, en representación de «Minas de Almagrera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 666 litros por segundo de aguas públicas

superficiales de la rivera de Olivargas, mediante presa de embalse, en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva), con destino a usos industriales de la mina «Sotiel», y

te Ministerio ha resuelto conceder a «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima» (MASA), el aprovechamiento de un caudal continuo de 271 litros por segundos de aguas públicas superficiales de la rivera de Olivargas, mediante presa de embalse, con destino a la primera fase de explotación subterránea, de la mina «Sotiel», en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Julio Sancho Ruiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 080414, de 30 de diciembre de 1980, con un presupuesto de ejecución por contrata de 719.039.878,51 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de la rivera de Olivargas de 27.500.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La construcción de la presa sobre la rivera de Olivargas queda sometida a las siguientes recomendaciones, contenidas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas, de 6 de abril de 1981:

1. Galerías e inyección de juntas transversales: Interesa reconsiderar su situación y características. Así, la galería perimetral puede disponerse de modo que su plano horizontal medio siga, con la mayor aproximación posible, la línea de contacto presa-roca; la idea es que permita apreciar, cuanto antes, cualquier posible fisura o entrada de agua por esa zona, siempre determinante; y facilitar el posible tratamiento desde el interior; incluso, el predrenaje de ese muro creado, mediante mecinales inclinados que salgan a la galería, es muy conveniente.

En la superior, situada menos estratégicamente, interesa reducir algo el hueco que provoca en la afinada sección de presa; puede ser del orden de 1,2 por 1,8 metros o similar. Por razón análoga, pueden reducirse los tramos y secciones de las galerías auxiliares de acceso. La inyección de juntas transversales interesa hacerlas disponiendo de un colector de salida de la inyección, que permita regular el momento de salida y la calidad de la lechada interpuesta; dicho colector puede ir emplazado a nivel medio inferior de la galería, o en la parte alta del paño ciego superior e inyectar, siendo idóneo disponer de una pasarela, al nivel del colector, por el paramento agua abajo de la presa.

2. Auscultación y control: Insistimos en la necesidad de controlar la obra, que ya señala el proyecto, tanto durante la construcción como en la primera explotación, especialmente:

Está claro que se trata de una obra que exige un nivel de calidad relativamente alto y que se sitúa en una zona bastante desconectada de las inquietudes, medios y experiencia específica del caso; aunque no parecen existir peligros a terceros, se trata al menos de proteger, proporcionalmente, la notable inversión efectuada.

De ahí que deban asegurarse, entre otras, la suficiente calidad de:

- Cimentación, excavada sin excesos de medición con voladuras controladas, saneo correcto, limpieza y relleno sellado de diaclasas abiertas mediante mortero fluido o aireado.
- Hormigón puesto en obra.
- Juntas de construcción y trabajo.

Sin embargo, es esencial atender, con preferencia, los controles básicos (grietas, filtraciones, presiones) y no crear innecesariamente servidumbres costosas y poco expeditas en la auscultación, pues se trata de una presa sencilla y una Empresa minera.

3. Drenes: Interesa llevarlos hasta coronación en cualquier caso, para facilitar la limpieza, y por el eje de la galería, para facilitar un posible tratamiento de inyecciones.

Por ello, conviene que mantengan dirección recta siempre sin quiebros.

Las salidas a coronación y aliviadero tendrán que llevar la correspondiente tapa.

Tercera.—La Sociedad interesada queda obligada a poner en conocimiento del Servicio de Vigilancia de Presas la terminación de las obras, a efectos de que éste emita informe. El acta de reconocimiento final que levantará la Comisaría de Aguas del Guadiana considerará el resultado de dicho informe.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, se cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limi-